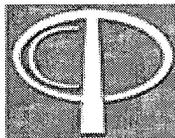




MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., = 5 SEP 2014

Señora
PAULA MARTINEZ
paulandre_87@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	03 de Julio de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2014-341- CONSULTA
Tema	¿La distribución de utilidades se debe hacer con base al estado de resultado bajo 2649 o bajo NIIF?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 1, 2, y 3 procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

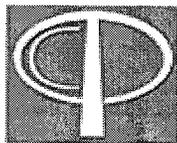
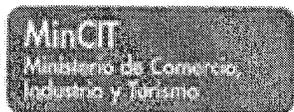
“Considerando que el Decreto 2784 de 2012 en su artículo 3º numeral 3º Indica lo siguiente:

“Estado de situación financiera de apertura. Es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con el nuevo marco normativo los activos, pasivos, y patrimonio de las entidades que apliquen este decreto.

“Su fecha de corte es la fecha de transición. El estado de situación financiera de apertura no será puesto en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento”

Presento las siguientes inquietudes:

— *¿Al 31 de diciembre de 2014 la distribución de utilidades se puede realizar con base en la información proporcionada en el Estado de Resultados preparado bajo el nuevo marco normativo NIIF?*



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- *¿Al 31 de diciembre de 2014 la distribución de utilidades es permitido (Sic) legalmente realizarlo (Sic) con base en la información proporcionada en el Estado de Resultados preparado bajo el nuevo marco normativo NIIF?*
- *¿Si se realiza la distribución de utilidades con base en los Estados Financieros preparados bajo NIIF y no es permitido legalmente, cuales son los efectos legales?*
- *¿Al 31 de diciembre de 2014 la distribución de utilidades se puede realizar con base en la información proporcionada en el Estado de Resultados preparado de acuerdo con el Decreto 2649 de 1993?*
- *Al 31 de diciembre de 2014, en la cuenta de Ganancias Acumuladas se incluyen ajustes patrimoniales derivados de la implementación del nuevo marco normativo NIIF. Por lo tanto, ¿Se pueden distribuir utilidades de las Ganancias Acumuladas, incluyendo los efectos del ajuste por conversión de NIIF?"*

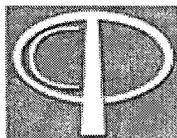
CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. **¿Al 31 de diciembre de 2014 la distribución de utilidades se puede realizar con base en la información proporcionada en el Estado de Resultados preparado bajo el nuevo marco normativo NIIF?**
2. **¿Al 31 de diciembre de 2014 la distribución de utilidades es permitido (Sic) legalmente realizarlo (Sic) con base en la información proporcionada en el Estado de Resultados preparado bajo el nuevo marco normativo NIIF?**
3. **¿Al 31 de diciembre de 2014 la distribución de utilidades se puede realizar con base en la información proporcionada en el Estado de Resultados preparado de acuerdo con el Decreto 2649 de 1993?**

En el caso de los Grupos 1 y 3, el Estado de Situación Financiera de Apertura (del 1 de enero de 2014) y el estado de situación financiera y el estado de resultados del primer período no comparado (del 31 de diciembre de 2014), no pueden ser utilizados para determinar la base de distribución de utilidades. Se deberá efectuar la distribución de utilidades con los estados financieros elaborados con el marco de principios del Decreto 2649 de 1993, al 31 de diciembre de 2013 y 2014.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para el grupo 1 y 3, los primeros estados financieros oficiales bajo NIIF con corte anual son los emitidos al 31/12/2015, para el grupo 2, serán los emitidos con corte anual al 31/12/2016, por ende, el estado de situación financiera y el estado de resultados que genera efectos legales al 31/12/2014 para los grupos 1, 2 y 3, es el preparado con base al Decreto 2649 de 1993, informe sobre el cual se hará la distribución de utilidades. En el caso de los grupos 1 y 3 los estados financieros preparados al cierre del año 2014, serán los últimos estados financieros preparados sobre el marco de principios actuales. En el caso de una entidad que clasifique en el grupo 2 los últimos estados financieros preparados sobre la base de principios del Decreto 2649 de 1993, serán los emitidos al cierre del año 2015.

A continuación se describen los artículos de los Decretos 2784 y 3022 que hablan al respecto:

GRUPO 1:

Los numerales 3° y 4° del artículo 3° establecen que el ESFA y el primer período no comparado, al final del período de transición no serán puestos en conocimiento público ni tendrán efectos legales.

"3. Estado de situación financiera de apertura: Es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo los activos, pasivos y patrimonial de las entidades que apliquen este Decreto. Su fecha de corte es la fecha de transición. **El estado de situación financiera de apertura no será puesto en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento** (Negritas fuera del texto)

4. Período de transición: Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la expedición del presente decreto y simultáneamente obtener información de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo de información financiera con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo en el corte al 31 de diciembre del 2015, este período iniciará el 1° de enero de 2014 y terminará el 31 de diciembre de 2014. **Esta información financiera no será puesta en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento**". (Negritas fuera del texto)

GRUPO 2:

Los numerales 3° y 4° del artículo 3° del Decreto 3022 de 2013 establecen que el ESFA y el primer período no comparado, al final del período de transición no serán puestos en conocimiento público ni tendrán efectos legales.

"3°. Estado de situación financiera de apertura. Es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con el nuevo marco normativo los activos, pasivos y patrimonio de las



MinCT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

entidades que apliquen este Decreto. Su fecha de corte es la fecha de transición. El estado de situación financiera de apertura no será puesto en conocimiento del público ni tendrá efectos legales en dicho momento (Negrillas fuera del texto).

4°. Período de transición. Es el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo durante el cual deberá llevarse la contabilidad para todos los efectos legales de acuerdo a la normatividad vigente al momento de la expedición del presente Decreto y, simultáneamente, obtener información de acuerdo con el nuevo marco normativo de información financiera, con el fin de permitir la construcción de información financiera que pueda ser utilizada para fines comparativos en los estados financieros en los que se aplique por primera vez el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre de 2016, este período iniciará el 1° de enero de 2015 y terminará el 31 de diciembre de 2015. Esta información financiera no será puesta en conocimiento público ni tendrá efectos legales en dicho momento". (Negrillas fuera del texto)

4. ¿Si se realiza la distribución de utilidades con base en los Estados Financieros preparados bajo NIIF y no es permitido legalmente, cuales son los efectos legales?

El ente económico estaría distribuyendo utilidades sobre estados financieros elaborados sobre normas contables no vigentes a esa fecha.

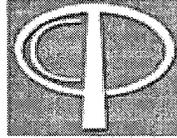
El Código de Comercio, en los artículos 19 y 50 manifiesta que la contabilidad se debe llevar con sujeción a las reglamentaciones vigentes, y esto es, que al 31 de diciembre de 2014 para el grupo 1, 2 y 3, la normatividad contable vigente es la establecida por los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y sus modificaciones.

"ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES. Es obligación de todo comerciante: (...) 3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales (...)" (Negrillas fuera del texto)

"ARTÍCULO 50. CONTABILIDAD – REQUISITOS. La contabilidad solamente podrá llevarse en idioma castellano, por el sistema de partida doble, en libros registrados, de manera que suministre una historia clara, completa y fidedigna de los negocios del comerciante, con sujeción a las reglamentaciones que expida el gobierno". (Negrillas fuera del texto)



MinCI
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

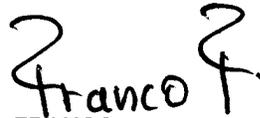
5. Al 31 de diciembre de 2014, en la cuenta de Ganancias Acumuladas se incluyen ajustes patrimoniales derivados de la implementación del nuevo marco normativo NIIF. Por lo tanto, ¿Se pueden distribuir utilidades de las Ganancias Acumuladas, incluyendo los efectos del ajuste por conversión de NIIF?"

Como se indicó antes, una empresa del Grupo 1 y 3 efectuará la distribución de sus utilidades al 31 de diciembre de 2014, con base en los últimos estados financieros elaborados con el marco de principios del Decreto 2649 de 1993.

Para el cierre del año 2015, la distribución de utilidades de las empresas del Grupo 1 y 3 se basará en la información contenida en los primeros estados financieros bajo NIIF. Las directrices para la distribución de ganancias retenidas que aún se conserven, de la fecha de transición o del primer período no comparado, aún no han sido emitidas por las autoridades de regulación, pero se espera que estas ganancias solo puedan ser distribuidas cuando se genere la entrada efectiva de los fondos correspondientes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

